

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011

1396/10

DICTAMEN A. J. N°.....611.....

**A: ABOG. MARLENE SANTOS SERAFINI, Asesora Jurídica
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**DE: ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

REF. APLICACIÓN DE LOS ART. 1° Y 3° DE LA LEY 2319.

FECHA: 07/abril/2010



Me dirijo a Usted, a objeto de emitir Dictamen sobre el tema de referencia.

Que una vez analizada la cuestión planteada, la Dirección General de Asesoría Jurídica considera que cuando las disposiciones de las Leyes son claras, como en el caso que nos ocupa, las mismas no se interpretan se aplican, sin embargo somos del criterio que el concepto de EPSS afectan a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud y no a los médicos que trabajan individualmente en sus respectivos consultorios.

ES MI DICTAMEN.

Juan De la Cruz Ruiz Diaz
Abogado
Dn General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.